

SEGURO DE EXPLOTACIONES DE TOMATE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de seguros agrícolas, de las que este documento es parte integrante.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
PRELIMINAR.....	3
Capítulo I: DEFINICIONES.....	4
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO.....	8
1ª – GARANTÍAS.....	8
2ª – RIESGOS CUBIERTOS.....	8
3ª – EXCLUSIONES.....	10
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS.....	12
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS.....	13
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES.....	14
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	14
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES.....	14
8ª – BIENES ASEGURABLES.....	14
9ª – CLASES DE CULTIVO.....	14
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.....	15
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN.....	15
11ª – PRECIOS UNITARIOS.....	16
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO.....	16
13ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS.....	16
14ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO.....	17
15ª – PAGO DE LA PRIMA.....	18
16ª – ENTRADA EN VIGOR.....	20
17ª – CAPITALS ASEGURADOS.....	20
18ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO.....	21
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN.....	24
19ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS.....	24
20ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS.....	24
21ª – MUESTRAS TESTIGO.....	25
22ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO.....	26
23ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS.....	27
24ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE.....	27
25ª – FRANQUICIA.....	29
26ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES.....	30
27ª – CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	31
Capítulo VI: ANEXOS.....	33
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS.....	33
ANEXO II – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES.....	35
ANEXO III – CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INVERNADEROS Y LA PRODUCCIÓN PARA TENER GARANTIZADO EL RIESGO DE VIROSIS.....	39
ANEXO IV - CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBEN DE CUMPLIR LOS INVERNADEROS Y EL MANEJO DE CULTIVO PARA TENER GARANTIZADO EL RIESGO DE POLILLA DEL TOMATE (Tuta absoluta).....	40
ANEXO V – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES.....	41

PRELIMINAR

Serán tomadores del presente seguro la Organización de Productores de Tomate (en adelante O.P.) que actúen como exportadores de tomate en las Islas Canarias y que están integradas en la Federación Provincial de Asociaciones de Exportadores de Productos Hortofrutícolas de Las Palmas (FEDEX), y la Asociación Provincial de Cosecheros Exportadores de Tomate de Tenerife (ACETO).

Se considerarán como una O.P. a efectos del seguro, aquellas entidades que teniendo personalidad jurídica propia, y sistemas independientes de manipulación y empaquetado, integradas en Organizaciones de segundo grado estén calificadas como O.P.

Son asegurados todos los socios de la Organización Tomadora contratante, por las producciones de tomate de sus parcelas que figuran en el registro actualizado de la O.P.

Se establece como condición indispensable para la validez de todos y cada uno de los seguros colectivos de tomate, que todas las Organizaciones de Productores de Tomate de Canarias, tengan suscrito el seguro, en la fecha límite de contratación establecida por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. **De no cumplirse la anterior condición, el presente contrato se entenderá automáticamente resuelto y sin efecto, debiendo Agroseguro comunicar tal circunstancia al Tomador, en los quince días siguientes a la fecha límite, y proceder al extorno íntegro de la prima. Si transcurrido el plazo, Agroseguro no realiza esta notificación, se entenderá que consiente en que no quede resuelto el seguro colectivo contratado.**

Capítulo I: DEFINICIONES

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño, sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

A) ESTRUCTURA: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

B) CERRAMIENTO: Meses transcurridos desde su instalación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, pertenecientes a una misma O.P.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN: Conjunto de parcelas pertenecientes a una misma O.P.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

A) FRANQUICIA ABSOLUTA: Se aplica restando el porcentaje de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

B) FRANQUICIA DAÑOS: Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones,

A) CORTAVIENTOS ARTIFICIALES: Instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.

B) INVERNADEROS: Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cerramiento de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultivan las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreo, incluida su motorización.

Se consideran invernaderos diferentes, los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no compartan ningún elemento estructural.

C) CABEZAL DE RIEGO: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
- Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

D) RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

LEVANTAMIENTO: El alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, al no ser viable continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable llevar a cabo una reposición por suponer un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A) PARCELA SIGPAC: Superficie continúa del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

B) RECINTO SIGPAC: Superficie continúa de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC.

C) PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO: Superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:

1. Se considerarán parcelas distintas, las superficies protegidas por instalaciones independientes o medidas preventivas diferentes.
2. También se considerarán parcelas distintas, las superficies cuya fecha de trasplante sea superior a 15 días.

3. Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

PRODUCCIONES:

- A) **PRODUCCIÓN ASEGURADA DE LA O.P.:** Es la producción reflejada en la declaración de seguro.
- B) **PRODUCCIÓN REAL ESPERADA DE LA O.P.:** Es el sumatorio de la producción real esperada del conjunto de las parcelas de la O.P., no pudiendo superar la menor entre la producción asegurada y el producto del rendimiento medio asignado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente por la superficie realmente sembrada y declarada.
- C) **PRODUCCIÓN BASE:** Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada de la O.P.
- D) **PRODUCCIÓN REAL ESPERADA DE LA PARCELA:** Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.
- E) **PRODUCCIÓN COMERCIAL NO COMERCIALIZADA:** Producción susceptible de recolección y comercialización durante el periodo de garantías que, por decisión del asegurado, no se ha recolectado.
- F) **PRODUCCIÓN COMERCIALIZABLE DE LA O.P. (Producción Real Final):** Producción comercializada, más producción de retirada, más la producción total perdida por los riesgos garantizados a nivel de parcela de toda la O.P., más la producción comercial no comercializada.
- G) **PRODUCCIÓN REAL FINAL DE LA PARCELA:** Aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados.

RECOLECCIÓN: Operación por la cual las producciones son separadas del resto de la planta.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

REPOSICIÓN: La nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo, siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada. Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes de la ocurrencia del siniestro.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: Será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE LA PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Se cubren los daños ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I, sobre la producción de tomate.

La garantía a la producción incluirá en las parcelas que cuenten con instalaciones, la cobertura de los daños y la imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones, siempre y cuando sean debidas a la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

I.2. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el bien asegurado.

B) VIENTO

Movimiento violento de aire que por su intensidad y persistencia origine pérdidas del bien asegurado, como consecuencia de la rotura de la estructura o cubierta en el caso de cultivo protegido, o de los tutores o “burras” en el caso de cultivo al aire libre (salvo que afecte a amplias zonas homogéneas de cultivo, en cuyo caso no será necesaria la rotura de instalaciones).

C) RIESGOS EXCEPCIONALES

C.1) FAUNA SILVESTRE

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales y que no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia ocasionen daños verificables y constatables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- FAUNA CINEGÉTICA: daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- FAUNA NO CINEGÉTICA: daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

C.2) INCENDIO

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

C.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos sean consecuencia de precipitaciones o procesos de deshielo de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, que originen arroyadas, avenidas y riadas, o que den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controlada, cuando sea ordenada por el Organismo competente en materia de aguas, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación-lluvia torrencial según la descripción anterior, se garantizan las pérdidas sobre los bienes asegurados a consecuencia de:

- Asfixia radicular, roturas, descalzamiento, caídas, enterramiento, enlodamientos ó arrastres del bien asegurado.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección durante el siniestro o en los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades que se manifiesten en los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad física de entrar en la parcela para realizar los tratamientos oportunos.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia del invernadero o de la parcela.

C.4) LLUVIA PERSISTENTE

Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños sobre los bienes asegurados, con los efectos y/o consecuencias, que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada:

- Asfixia radicular, roturas, descalzamiento, caídas, enterramiento, enlodamientos ó arrastres del bien asegurado.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impidan su realización, durante el período de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- Plagas y enfermedades que se manifiesten durante periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo debido a la imposibilidad física de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquellas sean consecuencia del siniestro.

- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia del invernadero o de la parcela.

C.5) VIROSIS

Enfermedades ocasionadas por la acción o interacción de uno o varios de los agentes patógenos denominados virus, es decir, por entidades no celulares, capaces de replicarse en el seno de células vivas específicas, que por su especial grado de invasión, causen pérdidas en la producción asegurada con los efectos y consecuencias que, entre otros, se indican a continuación:

- Alteraciones del color de hojas y frutos: jaspeado, clorosis en rodales, con dibujos en forma de mosaico, alternando zonas coloreadas de amarillo, verde claro y verde oscuro, también de forma de hoja de roble, veteados, anillos concéntricos, etc.
- Estrechamiento y deformación de las hojas.
- Reducción del crecimiento de planta y frutos con entrenudos más cortos e incluso enanismo o falta de crecimiento.

Se considerará ocurrido un siniestro por este riesgo, **cuando la virosis se manifieste en más del 25% de las plantas de la parcela afectada.**

D) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.
- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia.

También se cubrirán las enfermedades de origen climático y las plagas, siempre y cuando se produzcan de forma generalizada y no sean controlables por el agricultor.

3ª – EXCLUSIONES

I. CARÁCTER GENERAL

- **Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, sequía, y cualquier otra causa que no teniendo origen climático pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para los riesgos de inundación-lluvia Torrencial, lluvia persistente, virosis y resto de adversidades climáticas.**

- Las parcelas sembradas con variedades no tolerantes al virus del “rizado amarillo del tomate” (TYLCV), en que se detecte la presencia de este virus, quedan excluidas de las garantías del seguro, aunque simultáneamente tengan afecciones por cualquier otro riesgo cubierto.
- Las pérdidas ocasionadas por problemas comerciales, falta de mano de obra.
- Los daños reclamados por los frutos una vez expedidos por la O.P.

II. CARÁCTER PARTICULAR

A) RIESGOS EXCEPCIONALES

A.1) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.
- Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.

No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.

- En parcelas con cultivos cuya finalidad es la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.

A.2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.
- Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.
- Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.
- Ubicadas en cauces de arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.
- Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas) delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

A.3) LLUVIA PERSISTENTE

Quedan excluidos los daños producidos en parcelas:

- **Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.**
- **Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.**
- **Con drenaje insuficiente.**

B) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS:

Además de las citadas en los apartados anteriores, quedarán expresamente excluidas de esta garantía las pérdidas de cosecha ocasionadas por:

- **Retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.**
- **Cultivar fuera de ciclo, tanto por fecha de siembra o trasplante incorrecta como por retraso en la recolección.**

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento de la recolección.
- En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto.
- En la fecha límite elegida por cada O.P.:
 - 30 de abril del año siguiente al de contratación.
 - 31 de mayo del año siguiente al de contratación.

En caso de destrucción total del invernadero, las garantías del seguro quedarán en suspenso, en la parcela afectada, hasta que el agricultor comunique a Agroseguro, y sea comprobado por ésta, en los mismos plazos que se establezcan para la inspección de daños, la reconstrucción total de dicho invernadero.

En caso de destrucción parcial del invernadero, se cubren los daños originados por los riesgos cubiertos durante un plazo máximo de 10 días naturales en el caso de daños a la cubierta y de 30 días naturales en el caso de daños que afecten a la estructura, a contar ambos desde la fecha en que se originó el desperfecto. Una vez transcurrido dicho plazo, y hasta que el agricultor comunique a Agroseguro que dichas reparaciones han sido efectuadas, la indemnización por daños producidos en la estructura y cubierta, por siniestros en este período, se reducirá en un 30%.

2. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto de la siguiente declaración de seguro para la misma parcela.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

Cada O.P., en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos, las condiciones de cobertura y el final de garantías:

- a) Las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento será de aplicación al conjunto de parcelas de la O.P., de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.
- b) Deberá indicar, para cada O.P., la fecha elegida como final de garantías para la producción.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este seguro, abarca a todas las parcelas de tomate que se encuentren situadas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables en cualquiera de los módulos todas las parcelas incluidas en la totalidad de la O.P. dedicadas al cultivo de tomate.

8ª – BIENES ASEGURABLES

1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Son asegurables las producciones de tomate cultivadas tanto al aire libre como en invernadero.

No son asegurables:

- **Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de prácticas o técnicas culturales.**
- **Los cultivos en estado de abandono.**
- **Las producciones de huertos familiares.**
- **Las plantaciones que se realicen con posterioridad al 31 de enero del año siguiente al inicio de suscripción.**

1. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las instalaciones de cortavientos artificiales, invernaderos, cabezal de riego y red de riego en parcelas siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo II.

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todos los bienes asegurables.

En consecuencia, para cada O.P. se debe asegurar en una única declaración de seguro todos los bienes asegurables de sus socios.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que haya sido suscrita fuera de dichos plazos.

Procedimiento de Contratación

a) Solicitud de seguro

El tomador del seguro, suscribirá su seguro colectivo y cumplimentará la solicitud de aseguramiento, que constará de:

- 1) Un documento establecido al efecto, en el que hará constar la superficie total que tiene previsto plantar para la presente campaña, que debe coincidir con la superficie con previsión de cosecha del listado de efectivos productivos.
- 2) El listado de efectivos productivos (en papel y soporte informático), en el que se indicará el nombre, domicilio y NIF de todos y cada uno de los socios, así como todos los datos de la parcela Sigpac y superficie cultivada de todas y cada una de las parcelas de cada socio, con su previsión de cosecha; de tal manera que aquellas parcelas que formen parte del listado de efectivos productivos, pero no se pretendan cultivar en esta campaña, llevarán una previsión de cosecha de cero kilos.

La fecha límite para recibir la solicitud de seguro será el 11 de julio, inclusive.

Recibida la solicitud en Agroseguro, esta Entidad comunicará al tomador, en un plazo de 15 días tras la fecha límite, si la documentación está correctamente cumplimentada, así como la producción máxima asegurable al final del periodo de regularización, teniendo en cuenta que la superficie finalmente sembrada por el rendimiento marcado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente no puede superar dicha producción.

b) Contratación

A partir de la comunicación de Agroseguro, podrá iniciar la contratación, hasta el final del período de suscripción establecido por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

-MODIFICACIONES DE EFECTIVOS PRODUCTIVOS-

- El listado de efectivos productivos, inicialmente aportado en papel, podrá modificarse en base a las siembras realmente realizadas, a través de la página web proporcionada por Agroseguro, con fecha límite 15 de diciembre.

- A partir del 15 de diciembre y con fecha límite 31 de diciembre, facilitará a Agroseguro (en papel) el listado que recoja la situación final del listado de efectivos productivos, que debe coincidir con las modificaciones hechas en la web.

La superficie asegurada, debe coincidir con la superficie cultivada real y con la que aparece en el listado de efectivos productivos.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

A efectos del seguro, los precios unitarios a aplicar para los bienes asegurados, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados por el asegurado, dentro de los límites establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

El rendimiento asegurable no podrá superar el rendimiento máximo, ni ser inferior al rendimiento mínimo asignado a cada una de las O.P. por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, debiéndose ajustar a la producción de años anteriores.

Si durante el período de solicitud de la suscripción del seguro, se detectase que el rendimiento asignado a la O.P. no se ajusta al potencial productivo de la misma, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), realizará el análisis y control de dicho rendimiento, previo aporte de la documentación acreditativa por parte de la O.P. interesada, que en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del mismo, con independencia de los ajustes que, en base a estas Condiciones Especiales, pueda realizar el asegurador.

Asimismo, si en este mismo periodo, alguna O.P., comunicara que ha variado la tecnificación de sus invernaderos, y como consecuencia de ello estima que debe regularizarse su rendimiento asignado, lo comunicará a ENESA, para que esta Entidad pueda realizar las comprobaciones oportunas y proponer el nuevo rendimiento asignado.

Cualquier modificación a realizar será comunicada por ENESA a la O.P. interesada y a Agroseguro, a los efectos de iniciarse la contratación con las modificaciones indicadas.

13ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Se aplicará para cada O.P. una bonificación o un recargo basada en la siniestralidad de la campaña anterior. Dicha bonificación/recargo se aplicará en la prima, en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación:

Ind/Prr neta de consorcio (1)	Porcentajes de Bonificaciones y Recargos (2)
Ratio \leq 40%	-20%
40% < Ratio \leq 70%	-10%
70% < Ratio \leq 120%	0

Ind/Prr neta de consorcio (1)	Porcentajes de Bonificaciones y Recargos (2)
120% < Ratio ≤ 160%	+10%
160% < Ratio ≤ 190%	+15%
Ratio > 190%	+20%

- (1) Ratio: Ind/Prr: Es el cociente de las indemnizaciones cobradas y las primas de riesgo recargadas pagadas, netas del recargo del C.C.S.
- (2) Los porcentajes negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

14ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones mínimas de cultivo que deben cumplirse serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a saber:

a) Como prácticas culturales imprescindibles:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante.
- Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
- La planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.
- Realización y mantenimiento del “entutorado” de forma técnicamente correcta.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de la normativa sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales así como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario, entre las que cabe destacar para el riesgo de Virosis:

- El descopado y eliminación de rebrotes en plantaciones próximas a su finalización evitando la aparición de malas hierbas entre el cultivo.
- Intensificar las labores de limpieza de restos vegetales y malas hierbas en el invernadero y alrededores.

- Con independencia de ello, deberá disponer de todas las medidas de control, de obligado cumplimiento para los cultivos hortícolas, vigentes en el Real Decreto 1938/2004 de 27 de septiembre, así como en las Órdenes de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Las condiciones técnicas mínimas de las instalaciones de la parcela que se consideran imprescindibles, son las reflejadas en los anexo II.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la deficiencia y el grado de culpa del asegurado.

15ª – PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos siguientes formas:

A) Al contado

El pago se realizará por el tomador del seguro, en el plazo de suscripción establecido por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, mediante ingreso directo o transferencia bancaria, a favor de la cuenta de Agroseguro, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación.

La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia. Copia de dicho justificante se deberá remitir a Agroseguro cuando sea requerido.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al mediador de seguros.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil. Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada por el tomador dentro del plazo establecido.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, se abonará o cargará dicha regularización, según proceda, en la cuenta corriente especificada en la declaración de seguro.

En esta cuenta corriente, además se realizarán los pagos de indemnizaciones por los siniestros.

Las modificaciones efectuadas en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de dicha regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) Fraccionada

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- El seguro debe tener un coste a cargo del tomador, superior al límite establecido por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) en el momento de la contratación.
- El asegurado debe tener el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro, siendo de aplicación todo lo especificado para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago.

Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará a cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente del asegurado especificada en la declaración de seguro.

En esta cuenta corriente, además se realizarán los pagos de indemnizaciones por los siniestros.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, se abonará o cargará dicha regularización, según proceda, en la cuenta corriente del asegurado especificada en la declaración de seguro, no afectando a la cuantía de las siguientes fracciones.

Las modificaciones efectuadas en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de dicha regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo por cualquier causa no imputable a Agroseguro.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

16ª – ENTRADA EN VIGOR

El seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

17ª – CAPITALES ASEGURADOS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

- REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO -

- 1) La producción asegurada, se podrá modificar, en base a la superficie finalmente cultivada, y a la fecha de trasplante, **con el límite de la producción máxima asegurable, comunicada por Agroseguro tras la solicitud de aseguramiento.**

Dicho ajuste, dará lugar a la regularización de la prima.

- 2) **Cuando la fecha de siembra o trasplante en la parcela sea posterior al 30 de septiembre, se admitirá como máximo, y sin ningún ajuste de producción, la siembra del 30% de superficie total de la O.P., efectuada durante el mes de octubre; y del 10% de la superficie total, en noviembre. Se admitirá también, sin ningún ajuste de producción, la siembra del 40% de superficie total de la O.P. durante el mes de octubre, siempre y cuando no se realice ninguna siembra en noviembre. No obstante, en porcentajes de superficie de siembra por encima de esos valores, se reducirá el rendimiento asegurado un 20% para las de octubre y un 30% para las de noviembre, sobre el exceso de superficie.**

Para las superficies sembradas durante los meses de diciembre y enero, se reducirá el rendimiento asegurado un 50% para las de diciembre y un 70% para las de enero, no admitiéndose siembras en los meses posteriores.

Dicho ajuste, dará lugar a la regularización de la prima.

Si con motivo de una inspección, se detectara alguna parcela en la que no se hubiera comunicado la fecha de siembra real, se aplicarán los mismos ajustes indicados, pero sin devolución de prima.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de la producción establecido en la declaración de seguro.

18ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o asegurado vienen obligados a:

1ª) Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables que posea en su explotación dentro del ámbito de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Si estando aseguradas todas las parcelas, se constatará que el porcentaje de superficie realmente con planta, es inferior en más del 2% a la superficie declarada por la O.P., en caso de siniestro indemnizable por riesgos garantizados para el conjunto de la O.P., se aplicará una reducción proporcional de la producción real esperada.

Independientemente de ello, se aplicará una penalización a la indemnización neta, con una cuantía igual al porcentaje resultante entre la diferencia de superficie asegurada y real, sobre la superficie asegurable.

El porcentaje de superficie muestreada, será de una cuantía no inferior respecto a la superficie declarada de:

O.P. con menos de 10 hectáreas declaradas, un 20% de superficie muestreada.

O.P. con entre 10 y 50 hectáreas declaradas, un 15% de superficie muestreada.

O.P. con más de 50 hectáreas declaradas, un 10% de superficie muestreada.

2ª) Comunicar a través de la Web de Agroseguro:

- Trasplante: con un máximo de 10 días después de la realización del trasplante, los siguientes datos de todas y cada una de las parcelas: fecha de trasplante, variedad, lote, patrón, lote de patrón, tolerancia o no al TYLCV.

Aquellas parcelas en las que, no teniendo comunicada la fecha de trasplante, se constatará en campo que ha sido realizado con anterioridad a 10 días, se tomará como tal fecha la de su conocimiento, y en su caso se procederá a reducir la producción real esperada, según lo indicado en la condición especial décimo séptima.

Aquellas parcelas cultivadas, en las que a 15 de febrero no se haya comunicado fecha de siembra o trasplante, se consideran fuera de las garantías del seguro, no procediéndose a ningún tipo de regularización.

- Fecha de final de cultivo de todas y cada una de las parcelas, 10 días antes de que se produzca.

En caso de no comunicación de alguna parcela, dicha parcela quedará excluida de las garantías del seguro, procediendo al ajuste de la producción real esperada.

- Durante el período de garantía de la póliza, la O.P. deberá introducir en la base de datos dispuesta por Agroseguro, cada semana, los datos de la semana anterior desglosada por:
 - Las entradas totales en almacén: será la producción comercial más la producción objeto de destrío.
 - Producción comercial: es el sumatorio de la producción destinada al mercado exterior, la destinada al mercado interior, la producción de retirada y la producción retenida.

Si en los plazos establecidos en este apartado no se recibiera la información requerida, las garantías quedarán en suspenso hasta el envío de dicha documentación, no quedando amparados los siniestros ocurridos en dicho período.

- En caso de siniestro indemnizable por riesgos garantizados en el conjunto de la O.P., al finalizar la campaña y como máximo 15 días después de finalizar la misma, la O.P. deberá aportar certificado de la producción obtenida, comercializada y de retirada, de el/los periodo/s pendiente/s de aportar tras las comunicaciones periódicas semanales.

Con independencia de la información periódica indicada en el párrafo anterior, en caso de siniestro por resto de adversidades climáticas, la O.P. deberá aportar listado que recoja las facturas que permitan cotejar la comercialización interior, y listado que recoja los Duas que avalen la información de tomate exportado, de toda la campaña, teniendo de plazo para ello hasta 15 días después del cierre de campaña.

Asimismo, facilitará a Agroseguro certificado que recogerá el rendimiento medio histórico de los últimos cinco años de cada socio, así como el rendimiento obtenido de la presente campaña de cada socio.

Si algún socio tuviera un histórico inferior a cinco años, se facilitará el histórico de los años disponibles; y en caso de no tener ningún año, se le asignará el rendimiento medio de los socios de la O.P., con serie histórica.

Si en el plazo establecido anteriormente no se recibiera la información requerida, el pago de la indemnización que le pueda corresponder a los socios de la O.P. quedará en suspenso hasta que ésta sea recibida.

- 3ª) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos que designe, la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas y almacén de manipulación, así como el acceso a la documentación que obre en su poder con relación a las cosechas aseguradas y su comercialización.

Entre la documentación anterior, se podrá solicitar la que obre en poder de Fedex, Aceto y Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias y cualquier otro Organismo Oficial, el acceso a cualquier documentación referente a la producción asegurada y su comercializada; para lo que tanto el tomador como el asegurado, autorizan a dichas Entidades a facilitar la información que pueda ser solicitada.

El incumplimiento de dicha obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

- 4ª) Facilitar a Agroseguro en caso de siniestro por los riesgos cubiertos que originen daños en estructura o cerramiento, si se le solicita:
- Certificado de la C.A. y/o del Ayuntamiento donde se ubique la estructura en la que se recoja el año de construcción de la misma.
 - La acreditación mediante los correspondientes justificantes de la empresa constructora, de los datos correspondientes al año de construcción o última reforma de las estructuras de protección, así como de la fecha de instalación del material del cerramiento y su vida útil.
 - Comunicar a Agroseguro los desperfectos que se originen en los invernaderos por acción de los riesgos cubiertos, siempre y cuando éstos afecten a los elementos estructurales en un plazo máximo de 2 días hábiles desde que se originó el mismo.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

19ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en la oficina de peritación de Canarias, en el impreso establecido al efecto dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran, también podrán comunicarlos a través de la página Web de Agroseguro desde la O.P.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En los siniestros por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido, y enviarán una copia autenticada de la declaración a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos propios de toda declaración de siniestro, los siguientes:

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.
- La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.

En siniestros causados por fauna silvestre cinegética, solamente será necesario que el tomador de seguro, o el asegurado presten declaración sobre los daños ante la autoridad competente en el caso de que así lo pidiera Agroseguro.

Si se incumpliera lo anteriormente especificado para los riesgos de incendio y la fauna silvestre cinegética, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

20ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección inmediata en un plazo no superior a siete días en el caso de pedrisco, viento e incendio y de veinte días para los demás riesgos, a contar dicho plazo desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, en circunstancias excepcionales ENESA y la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones, podrá autorizar a Agroseguro a ampliar los anteriores plazos.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada -al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección inmediata en los plazos establecidos, en caso de desacuerdo en la tasación, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho su criterio, los datos aportados por el asegurado respecto a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si la comunicación de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde su acaecimiento, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección inmediata si el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

21ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar, aunque obligándose a dejar muestras testigo.

Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

- Unidad: Plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- Tamaño: Al menos el 5% del número total de plantas de la parcela siniestrada.
- Representatividad: Deberán ser representativas del conjunto de la población.
- Distribución: Deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la Norma Específica de Peritación de Daños.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

No obstante, cuando las muestras no cumplan las condiciones expuestas, se considerará a efectos de cálculo de indemnización para el conjunto de la O.P., que en dichas parcelas se ha comercializado una producción equivalente a la producción asegurada.

22ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO

Como consecuencia de siniestros de tal intensidad que impidan la continuidad del cultivo se procederá a la valoración de los daños según los siguientes criterios:

A. RIESGOS PARA LOS QUE EL CÁLCULO DE INDEMNIZACIÓN SE HACE DE FORMA INDEPENDIENTE PARA CADA PARCELA

Reposición

Cuando el siniestro se produzca en las primeras fases de desarrollo del cultivo y siempre, antes del inicio de la recolección.

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

La indemnización correspondiente se fijará valorando los gastos ocasionados para la reposición, con un máximo de 25.500 € por hectárea, cuando las plantas sean injertadas y de 18.000 € por hectárea cuando éstas sean sin injertar. Debiendo justificar mediante factura los gastos de cultivo realizados para el arranque y la reposición, sin aplicar franquicia.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado.

Para tener derecho a la indemnización por reposición, es imprescindible que se realice la misma, salvo en aquellos casos en los que por mutuo acuerdo entre las partes, la reposición no sea viable o posible. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará valorando los gastos realizados hasta el momento, con un máximo de 25.500 € por hectárea, cuando las plantas sean injertadas y de 18.000 € por hectárea cuando éstas sean sin injertar. Debiendo justificar mediante factura los gastos de cultivo realizados hasta ese momento. Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías para esa parcela.

Levantamiento

Cuando el siniestro se produzca en estadios posteriores al inicio de la recolección.

Se valorarán los daños según se especifica a continuación según el riesgo que haya ocasionado el siniestro:

1) Pedrisco, viento y riesgos excepcionales (excepto virosis)

Se valorarán los daños según se especifica a continuación:

$$\text{Daño (\%)} = 100\% - \left(\frac{PRF}{PRE} \times 100 \right)$$

- **PRE** = la producción real esperada de la parcela.
- **PRF** = la producción total recolectada más la producción susceptible de recolección antes de efectuar el levantamiento del cultivo.

Además se aplicará una deducción correspondiente a los gastos de cultivo pendientes de ejecución.

El levantamiento del cultivo dará lugar a una indemnización, con un límite máximo del 70% del valor de la producción real esperada de la parcela.

2) Resto de adversidades climáticas y virosis.

El cálculo de la indemnización neta, se realizará de acuerdo a la siguiente expresión:

Indemnización neta: = (Indemnización máxima por hectárea) – (2.550 € x Número de ramilletes recolectado por metro cuadrado × K)

$K = 80.000 / \text{Rendimiento asegurable por hectárea de la O.P.}$

La indemnización máxima será de 25.500 € por hectárea para plantas injertadas ó 18.000 € por hectárea para plantas no injertadas.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías para esa parcela.

B. RIESGOS PARA LOS QUE EL CÁLCULO DE INDEMNIZACIÓN SE HACE PARA EL CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN (O.P.)

La reposición y levantamiento en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción, según los criterios establecido anteriormente en el apartado A, que será computable como daño en el total de la explotación.

23ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

A) VALORACIÓN DE DAÑOS EN LA PRODUCCIÓN

Se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y, con la Norma Específica de Peritación de Tomate, aprobada por **Orden Ministerial de 23 de mayo de 2007 (B.O.E. de 31 de mayo)**.

Para aquellos daños producidos por fauna silvestre, la valoración se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito para el riesgo de pedrisco en la Norma Específica mencionada anteriormente.

B) VALORACIÓN DE DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo V.

24ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas que componen la explotación (O.P.), debe ser superior al 30% de la producción real esperada de la explotación (O.P.).

A estos efectos, no serán acumulables, los siniestros que individualmente no superen los porcentajes siguientes, sobre la producción real esperada de la parcela afectada: 10% para riesgos excepcionales y resto de adversidades climáticas. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes anteriores se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

- a) Deben existir algunos de los siguientes daños sobre los elementos estructurales:
- Daños evidentes en el anclaje de los postes perimetrales.
 - Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
 - Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.
 - La rotura o destrucción del entramado superior de alambre que sujeta el cerramiento de la instalación.
 - Para los invernaderos multitúnel, se entenderá que se han producido los daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y/o abatimiento de los arcos cenitales y de las cerchas, que sujetan el material de cerramiento.
 - Para los cortavientos de obra, derrumbamiento parcial o total del mismo.

No se requerirá la existencia de daños estructurales en los siguientes casos:

- En siniestros de incendio en todas las instalaciones.
- En siniestros por cualquier riesgo en las instalaciones de riego.

- b) Que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Invernaderos	3.500
Cortavientos de obra	1.200
Cabezal de riego	1.000
Cortavientos de tela plástica	500
Riego localizado	300

La cuantía en cortavientos mixtos, será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento, aplicando el valor establecido en la tabla para cada uno de ellos.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco y viento:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, los daños causados deben ser superiores al 10% de la producción real esperada de la parcela. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes anteriores se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales (excepto virosis):

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes anteriores se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de adversidades y virosis, cuando son objeto de reposición y levantamiento:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, deben estar dañadas al menos el 25 por 100 de las plantas de la parcela afectada.

Resto de adversidades climáticas (resto de daños):

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas que componen la explotación (O.P.) deducidos los daños tasados por riesgos a nivel de parcela en todas las parcelas afectadas, debe ser superior a los porcentajes especificados en el anexo I y elegidos por cada O.P., sobre la producción real esperada de la O.P.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables, los siniestros que individualmente no superen los porcentajes siguientes, sobre la producción real esperada de la parcela afectada: 10% para riesgos excepcionales. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes anteriores se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

25ª – FRANQUICIA

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas que componen la explotación (O.P.) la franquicia elegida por cada O.P., de acuerdo con las especificadas en el anexo I.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco y viento:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para el conjunto de estos riesgos para cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales (excepto virosis):

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos con indemnización por reposición y/o levantamiento:

No se aplicará franquicia.

Resto de adversidades climáticas (resto de daños):

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas que componen la explotación (O.P.) la franquicia de acuerdo con las especificadas en el anexo I.

II-GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

26ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

27ª – CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

A) Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y los daños.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

B) Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación (O.P.)

Al finalizar la campaña, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los documentos aportados semanalmente, así como los aportados con fecha límite 15 días tras finalizar la campaña de la O.P., teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada y comercializable en el conjunto de la O.P.. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Las pérdidas de la campaña, se calcularán por diferencia entre la producción real esperada y la producción comercializable de la O.P.
3. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del conjunto de siniestros ocurridos a nivel de O.P.
4. Se determinará las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables el precio establecido a efectos del seguro.
6. Sobre el importe resultante, se aplicará el porcentaje de cobertura, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el total de socios de la O.P.

Una vez obtenida la indemnización final a percibir por el total de la O.P., se calculará para cada Asegurado o Beneficiario la indemnización a percibir, teniendo en cuenta los datos aportados por la O.P., y aplicando los siguientes criterios:

1. De cada socio, se tendrá en cuenta el rendimiento medio histórico de los últimos cinco años.
2. El rendimiento obtenido de la presente campaña para cada socio serán los datos aportados por la O.P. incrementados por la producción perdida por riesgos garantizados a nivel de parcela.
3. Se obtendrá el rendimiento a indemnizar, por diferencia entre el rendimiento medio, y el rendimiento obtenido en la campaña incrementado por la producción perdida por riesgos garantizados a nivel de parcela para cada asegurado.
4. La producción a indemnizar para cada asegurado será el resultado de multiplicar el rendimiento anterior por la superficie realmente asegurada.
5. La producción a indemnizar anterior por todos los socios o asegurados no podrá superar la indemnización global de toda la O.P. calculada previamente, debiendo aplicarse un factor corrector a todos los asegurados por igual en caso de desajuste.

II. GARANTÍA SOBRE LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo V.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. DAÑOS CUBIERTOS PARA CADA RIESGO

Riesgos cubiertos		Daños cubiertos
Pedrisco		Cantidad y calidad
Viento		Cantidad
Riesgos excepcionales	Fauna Silvestre Incendio Inundación-Lluvia Torrencial Lluvia Persistente Virosis (1)	Cantidad
Resto de adversidades climáticas (2)		Cantidad

(1) Se garantiza el riesgo de Virosis sólo bajo invernadero, y siempre que cumplan las características del anexo III.

Para la virosis se garantiza según periodos:

- Hasta el inicio de recolección: se garantiza la reposición del cultivo según se especifica en la Condición Especial Reposición y Levantamiento del cultivo.
- Después del inicio de la recolección: se garantizan los daños ocasionados por este riesgo, siempre y cuando se produzca una finalización del cultivo, según se especifica en la Condición Especial Reposición y Levantamiento del cultivo.

(2) Se garantiza el riesgo de la polilla del tomate sólo bajo invernadero, y siempre que cumplan las características del anexo IV, además la reposición o levantamiento deberá haber sido obligado por la autoridad competente:

- Hasta el inicio de recolección: se garantiza la reposición del cultivo según se especifica en la Condición Especial Reposición y Levantamiento del cultivo.
- Después del inicio de la recolección: se garantizan los daños ocasionados por este riesgo, siempre y cuando se produzca una finalización del cultivo, por arranque del mismo, según se especifica en la Condición Especial Reposición y Levantamiento del cultivo.

I.2. MÓDULOS DE ASEGURAMIENTO

MÓDULO 1: Todos los riesgos por explotación (OP)

		Condiciones de cobertura			
Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Producción	Viento Pedrisco Riesgos excepcionales Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (O.P.)	30%	Elegible para cada O.P.
					Absoluta: 10%
					Absoluta: 20%
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(1)	Sin franquicia

(1) El menor entre el 10% del capital asegurado y para cortavientos 500 € los plásticos y 1.200 € los de obra, 3.500 € los invernaderos, 1.000€ en cabezal de riego, 300€ en riego localizado.

MÓDULO 2 : Riesgos por explotación (O.P.) y otros por parcela

		Condiciones de cobertura										
Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia							
Producción	Pedrisco Viento	100%	Parcela	10%	Daños: 10%							
						Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%		
	Resto de adversidades climáticas	Levantamiento y reposición	100%	Parcela	25% de plantas parcela	Sin franquicia						
							Resto daños	100%	Explotación (O.P.)	Elegible para cada O.P.	10%	Absoluta: 10%
											20%	Absoluta: 20%
30%	Absoluta: 30%											
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(1)	Sin franquicia							

(1) El menor entre el 10% del capital asegurado y para cortavientos 500 € los plásticos y 1.200 € los de obra, 3.500 € los invernaderos, 1.000€ en cabezal de riego, 300€ en riego localizado.

ANEXO II – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

II.1. GENERALES

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón, deberán ser pretensados, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

II.2. ESPECÍFICOS

Cortavientos

Serán asegurables únicamente los cortavientos de materiales plásticos y mixtos de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad, que cumplan los siguientes requisitos:

- Los cortavientos de tela plástica:
 - Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 100 cm., y no superar una distancia entre ellos de 3 metros.
 - La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
 - Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.
- Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, con un mínimo de 50 cm a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.
- Para cortavientos mixtos (de tela plástica y de obra): Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Invernaderos

Serán asegurable los invernaderos de hasta 15 años de edad y para los de tipo “Canario” de hasta 25 años de edad.

Se consideran los siguientes tipos de estructura:

- **Tipo "Parral" o de “Raspa y amagado”:** Se entiende por aquel cuya estructura básica consta de postes interiores apoyados verticalmente en zapatas de cemento y postes inclinados hacia afuera en todo el perímetro exterior. Dichos postes se encuentran unidos en su parte superior por medio de cables de tensión anclados en muertos de hormigón situados en todo el perímetro dando estabilidad al conjunto.
- **Tipo "Canario":** Se entiende por tipo canario aquel cuya estructura está formada por pies apoyados sobre bases de hormigón y unidos en su parte superior por largueros que, al igual que los pies derechos, son de tubo galvanizado. Con objeto de reforzar debidamente esta estructura se colocan riostras también de tubería en esquinas, laterales y parte central.
- **Otros invernaderos (multitúnel, capilla, multicapilla, etc.):** Son aquellos cuyas características constructivas y materiales utilizados puedan ser acreditados por la empresa fabricante.

Las características mínimas que tienen que cumplir en función de la altura máxima de la cubierta son:

1) Para las cubiertas con altura máxima de 5 metros:

- La altura en cumbre deberá ser como máximo de 5 metros.
- Cimentación:
 - La cimentación de los pies exteriores y arriostramientos laterales estarán formados por muertos de hormigón y/o piedra enterrados con una profundidad mínima de 0,5 metros y una base mínima de 0,35 metros cuadrados o equivalente.
 - Los tubos interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base sólida.
- Estructura:
 - Los tubos galvanizados empleados deberán tener un diámetro mínimo de 2 y 1,25 pulgadas para los tubos exteriores e interiores respectivamente, salvo en los invernaderos tipo Canario de malla en las que tanto los tubos derechos, largueros y riostras podrán ser de 1 pulgada.
 - En el caso de utilizarse palos, el diámetro mínimo de los mismos será de 10 centímetros para los exteriores y 7,5 cm para los interiores, medidos en su base.
 - La separación máxima, tanto de los pies exteriores (ruedas) como de los interiores, no será superior a 4 y a 6 metros respectivamente, a tresbolillo, salvo en el caso en que el sistema de amarre para las plantas sea independiente de la estructura, en cuyo caso la densidad de pies será como mínimo de 1 poste por cada 48 metros cuadrados.

- El tipo y la cantidad de alambre utilizado será el necesario para garantizar que tanto la estructura como la cubierta estén perfectamente anclados y fijados. El alambre utilizado deberá tener un diámetro mínimo de 3 milímetros trenzado doble.
- El entramado principal de alambre estará formado por cuadrículas máximas de 4 x 6 metros.
- Sujeción cubierta y laterales:
 - Doble red de alambre galvanizado plastificado u otro tipo de material, con igual o superior resistencia (Baycor, Deltex y esterfil), formado por cuadrículas de 75 x 75 cm o superficie equivalente como máximo o líneas paralelas a distancia máxima de 70 cm. cubierta y laterales:
 - Tejidos de malla, plástico rafia o mixto, sin haber superado la vida útil del mismo.

En el caso de tratarse de estructuras de viguetas de hormigón o de tubo galvanizado de altura comprendida entre 4 y 6 metros, no le serán de aplicación las características mínimas referidas a la altura, cimentación y a la estructura. Estando éstas en función del diseño utilizado y que garanticen una resistencia equivalente a las descritas.

2) Para las cubiertas con altura máxima de 7,5 metros:

- La altura en cumbrera deberá ser como máximo de 7,5 metros.
- Cimentación:
 - La cimentación, tanto de los tubos exteriores como de los tirantes interiores y arriostramientos laterales, estará formada por muertos de hormigón enterrados con una profundidad aproximada de 0,7 metros y una base aproximada de 0,35 metros cuadrados.
 - Los tubos interiores irán sujetos o enterrados en una base sólida.
- Estructura:
 - Tubo galvanizado con diámetro mínimo de 3 y 2 pulgadas para los tubos exteriores e interiores, respectivamente, y de 4 pulgadas para los esquineros, y separación máxima de 6 x 12 m o densidad similar de tubos por metro cuadrado para los interiores. La separación de los tubos exteriores, podrá ser como máximo de 6 metros.
 - Los tirantes interiores y entramado de alambre principal serán de alambre galvanizado, con una separación máxima de 6 x 12 m para los tirantes.
 - Los alambres utilizados en tirantes, entramado principal y en el tensado de tubos tendrán un diámetro mínimo de 3 milímetros de trenzado doble.
- Sujeción cubierta y laterales
 - Doble red de alambre galvanizado plastificado, formado por cuadrículas de 40 x 40 cm o superficie equivalente como máximo.
- Cubierta y laterales
 - Tejidos de malla, plástico rafia o mixto, sin haber superado la vida útil del mismo.

En todo caso, aquellos invernaderos con edades dentro de los límites establecidos como asegurables y que no cumplan las características mínimas anteriormente establecidas, serán asegurables siempre y cuando hayan sido construidos, dentro de los programas públicos de modernización de invernaderos, puestos en marcha por las administraciones públicas.

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego localizado

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Agroseguro podrá solicitar y verificar las características de los elementos empleados en la construcción, así como las características constructivas de los invernaderos asegurados.

Para todas las Instalaciones

Para que las instalaciones que hayan superado la edad especificada anteriormente, puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

ANEXO III – CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INVERNADEROS Y LA PRODUCCIÓN PARA TENER GARANTIZADO EL RIESGO DE VIROSIS

- a) Invernadero que sea capaz de impedir el paso de insectos vectores, debiendo disponer de:
- Malla en bandas y cumbreras del invernadero con una densidad que impida el paso de los insectos vectores.
 - Doble puerta o puerta y malla de igual densidad a la anterior, en las entradas del invernadero.
- b) Se deben emplear plántulas procedentes de semilleros autorizados, debiéndose conservar el Pasaporte Fitosanitario durante un año.

ANEXO IV - CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBEN DE CUMPLIR LOS INVERNADEROS Y EL MANEJO DE CULTIVO PARA TENER GARANTIZADO EL RIESGO DE POLILLA DEL TOMATE (Tuta absoluta)

1.- Las características que deberá cumplir el invernadero serán:

- Malla en bandas y cubrera con una densidad mínima de 6x9 hilos/cm².
- Disponer de doble puerta con malla de igual densidad a la anterior, en la entrada del invernadero. La doble puerta debe permitir el acceso de aperos al invernadero sin que las dos puertas estén abiertas a la vez.
- Colocar trampas cromáticas entre ambas puertas.
- Reparar todas las roturas o agujeros de las mallas.
- Mantener limpios los alrededores de la parcela de malas hierbas y restos de cultivo.

2.- Manejo previo

- Tratar las estructuras del invernadero con productos específicos para la polilla del tomate (*Tuta absoluta*), mojando muy bien soportes, mallas y suelos.
- Aplicar un espolvoreo de azufre para dificultar la multiplicación de la polilla del tomate (*Tuta absoluta*).
- Colocar trampas de feromona sexual para monitoreo.
- Colocar trampas cromáticas, principalmente en las orillas del invernadero 10 a 15 días antes de plantar.

3.- Manejo tras infección

- Arrancar y retirar todos los restos de cultivo, no debe de quedar ningún resto de cultivo ni de malas hierbas.
- Los restos de cultivo hay que llevarlos a los lugares de vertido, debiendo ir tapados con lonas o mallas.
- Dejar el invernadero limpio un periodo de 6 a 8 semanas antes de volver a plantar.
- Desinfectar el cultivo químicamente, por solarización o biosolarización.

ANEXO V – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

V.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

V.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros de las instalaciones aseguradas.

V.3. MATERIAL DEL CERRAMIENTO DEL INVERNADERO Y DE LA RED DEL CORTAVIENTO

La valoración de los daños, se determinará a valor real.

El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo al tiempo transcurrido desde su fecha de instalación hasta el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / VU$$

Donde: D = Porcentaje de depreciación.

E = Edad del material, en meses, tras la instalación.

VU = Vida útil, en meses, establecida por el fabricante.

V.4. RESTO DE ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no de la instalación siniestrada:

A) Si procede a la reconstrucción de la instalación siniestrada, la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):

- Límite del 100% para:
 - Cortavientos de tela plástica y mixtos hasta 3 años de edad.
 - Invernaderos tipo canario hasta 8 años de edad.
 - Resto de invernaderos asegurables hasta 4 años de edad.
 - Cortavientos de obra hasta 6 años de edad.
 - Motores y bombas hasta 5 años de edad.
 - Cabezal de riego y red de riego localizado hasta 10 años de edad.

- A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%.

- B) Si no se reconstruye la instalación siniestrada: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / L.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E= Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L= Límite de edad asegurable (años).

CE: 308/2018